

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B^e



Nº 106

Lunes 05 de Junio de 2017

Resolución Normativa Nº 62

Córdoba, 31 de Mayo de 2017.-

VISTO: Los Artículos 47 y 221 del Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias) y la Resolución Normativa Nº 1/2015 (B.O. 02-12-2015) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario contar con datos fidedignos en los padrones de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE se ha verificado que en dicho padrón existen casos de contribuyentes inscriptos que no han presentado declaración jurada ni han efectuado pagos durante varios períodos. Esto dificulta el control fiscal y el análisis estadístico y de comportamiento tributario del universo de contribuyentes.

QUE es intención de esta Administración Tributaria optimizar la utilización de los recursos técnicos y humanos y, por ello, se considera necesario proceder al saneamiento del padrón de contribuyentes a efectos de mejorar la eficiencia en la gestión de la recaudación tributaria. Persiguiendo ese objetivo se estima imprescindible disponer de oficio la baja de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos en que concurren determinadas circunstancias que evidencien inactividad.

QUE por lo expuesto, es preciso modificar la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias reglamentando los aspectos descriptos. QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la

Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma. POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR a continuación del Artículo 336º de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y sus modificatorias, los Títulos y los Artículos siguientes: "BAJA DE OFICIO A) RÉGIMEN GENERAL Y CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL ARTÍCULO 336º (1).- Podrá disponerse de oficio la baja de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los sujetos inscriptos como contribuyentes locales del régimen general como así también la baja en la Jurisdicción de Córdoba para aquellos sujetos que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral, cuando se verifiquen respecto de los doce (12) posiciones mensuales inmediatas anteriores en forma concurrente, las siguientes circunstancias: 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. 2) Inexistencia de retenciones, percepciones y/o recaudaciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo informado por los agentes de retención,

percepción y/o recaudación. 3) Inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, devengados durante el plazo mencionado en el primer párrafo. 4) Inexistencia de solicitud de Código de Validación Provincial para la impresión o emisión de comprobantes o inicialización de memorias para los controladores fiscales. Asimismo, será condición para disponer de oficio la baja mencionada, que: a) No se hubiere iniciado juicio ejecutivo o procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial por el cobro de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, devengadas durante el plazo mencionado en el primer párrafo. b) No existan acciones de verificación, fiscalización o procedimientos de determinación de oficio tendientes a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las posiciones comprendidas en el plazo establecido en el primer párrafo. c) No se hubiera aplicado, por las posiciones comprendidos en el plazo bajo análisis, el procedimiento de los Artículos 222 y siguientes del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias). d) No se encuentre activo en la Administración Federal de Ingresos Públicos y/u otros fiscos municipales o comunales con los cuales se posea convenios de intercambio de información. ARTÍCULO 336° (2).- La baja de oficio prevista en el artículo anterior regirá a partir de alguna de las fechas que a continuación se indican, la que resulte posterior: 1) Último día del mes al que corresponda el último anticipo de impuesto declarado y/o ingresado. 2) Último día del mes en el que hubiera sufrido retenciones, percepciones y/o recaudaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. B) RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN MONTO FIJO ARTÍCULO 336° (3).- Podrá disponerse de oficio la

baja de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los sujetos inscriptos como contribuyentes del Régimen Especial de Tributación Monto Fijo, cuando registren falta de pago durante un periodo de doce (12) meses inmediatos anteriores y no se encuentren activos en la Administración Federal de Ingresos Públicos y/u otros fiscos municipales o comunales con los cuales se posea convenios de intercambio de información. La baja de la inscripción no impide el reingreso al Régimen Especial en cualquier momento, siempre que el contribuyente regularice su situación fiscal ingresando los importes adeudados. En estos casos, la baja de la inscripción regirá a partir del mes en que se disponga la misma. C) DISPOSICIONES COMUNES ARTÍCULO 336° (4).- La baja de oficio de la inscripción no obsta las facultades de verificación y/o fiscalización de la Dirección General de Rentas y de la Dirección de Policía Fiscal. Dichos organismos conservan las facultades para dar de alta nuevamente al contribuyente cuando corresponda, anular la baja de oficio y liquidar, determinar y/o exigir la obligación tributaria. Los contribuyentes objetos de la baja, establecida en los artículos precedentes, podrán solicitar el alta en el impuesto desde el periodo que correspondiere o solicitar la anulación de la baja y la continuidad. En ambos casos deberán cumplimentar las formalidades pendientes. La baja de oficio no implica la eximición de las sanciones que pudieren corresponder. Las bajas de oficio serán comunicadas al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente y/o responsable.” ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS. MINISTERIO DE FINANZAS.